

**FCM-R-2020-039-GJ-510**

**RESOLUCIÓN N° 039 DE 2020**

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección, Contratación Directa”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen, por derecho propio, todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que, por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracción de Tránsito – Simit un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que, el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que, en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias

del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que, para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

En el contexto descrito, se tiene que, mediante la Resolución No. 22 del 28 de febrero de 2019, se modificó la estructura administrativa de la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de armonizar la estructura administrativa de la Entidad a través de procesos transversales, que refuercen el papel de orientación y control de las áreas misionales y de apoyo, estableciendo a la Secretaría General como cabeza de los Grupos Jurídico, Financiero y Administrativo, desde los cuales se produce gran cantidad de documentos de carácter jurídico los cuales desbordan el accionar de la Secretaría General y hace evidente la necesidad, oportunidad y pertinencia, de contar con personal que sirvan de apoyo al área para el cumplimiento de la función pública asignada.

Así mismo, se allegan a la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, diversos requerimientos tanto de los ciudadanos en general, como de entidades de gobierno y entes de control, que para su respuesta requieren de la consecución de información de diversa índole y de diferentes áreas de la federación, que crean la necesidad de contar con una persona, con conocimientos sobre las normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, para que apoye en la consecución, organización, consolidación de dicha información, así como, en la proyección de las respuestas que hayan de emitirse en los términos de ley.

Que la Federación Colombiana de Municipios, no cuenta con el número suficiente de profesionales y personal de apoyo a la gestión que pueda satisfacer las necesidades manifestadas anteriormente, por consiguiente, se puede concluir que las necesidades de la

Secretaría General no pueden ser suplidas por el personal de planta, motivo por el cual se hace necesario suscribir contratos de prestación de servicios para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia. Es de anotar que la planta de personal de la Secretaría General cuenta con un cargo discriminado así: un Secretario General, lo que hace que la carga de actividades administrativas, operacionales y aquellas que resultan transversales a todas las áreas de la federación, desborde la capacidad del mismo para cumplir con todas ellas.

Adicionalmente, la necesidad de contratar personal de apoyo para desarrollar actividades con componente jurídico de la entidad requiere ser aumentada, toda vez que la carga generada por todas las actividades del orden contractual en el ejercicio de la función pública, han dificultado el apoyo hacia la secretaría general por parte del Grupo Jurídico, por lo que se hace necesario apoyar a la misma con personal que soporte el desarrollo de las actividades de la dependencia, logrando así cumplir los cometidos de la misma.

En concordancia con lo anterior, es de manifestar con base en la certificación expedida por la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, en la cual se deja constancia que no existe personal suficiente para prestar el apoyo requerido y que ninguno de los servidores de la planta de personal de la entidad con el perfil requerido se encuentra disponible para desarrollar estas labores para lograr el cumplimiento de las metas y compromisos adquiridos en los proyectos que maneja el área en cumplimiento de la función pública asignada por el legislador.

En consecuencia, se hace necesario contratar: Personal con conocimientos jurídicos con el fin de que proyecte respuesta a los derechos de petición y diversos requerimientos de las entidades de gobierno y entes de control que son de competencia de la secretaría General, así como, colaborar en la revisión permanente de portales web oficiales con el fin de obtener novedades normativas con el fin de mantener actualizada a la dependencia en la evolución jurídica de los asuntos que son competencia de la Federación en cumplimiento de la función pública asignada y las demás que por naturaleza propia del objeto a contratar sean necesarias, en concordancia con la tabla de valores de referencia para contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión adoptada a través de la Circular Normativa I-2019-007980 por la Federación Colombiana de Municipios.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

***“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de***

*contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona natural que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, los servicios de apoyo a la gestión en asuntos jurídicos de competencia de la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada”.*

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que, con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00037 del 20 de enero de 2020, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000)

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56, Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese celebrar a través de la modalidad de contratación directa, el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto con María Alejandra Pérez Rodríguez, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.020.815.567 de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 03 días del mes de abril de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Luis Alberto Bautista Peña – Profesional Grupo Jurídico (Original Firmado)  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo